

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes y viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría.—Circular.—Número 70.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno politico con fecha 10 del presente la Real orden circular que sigue.

» El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

Las disposiciones del Gobierno, que tienen por objeto evitar el abuso que pudiera hacerse por algunos eclesiásticos del ministerio pastoral, no pueden dirigirse en manera alguna á privar á los pueblos del pasto espiritual, que deben dispensarles aquellos clérigos, que á sus buenas costumbres y celoso desempeño de sus deberes, reúnan la cualidad de no ser enemigos de las instituciones, que la Nacion se ha dado. La religion es el mas firme apoyo de la sociedad, y si los enemigos de esta se valen de aquella para destruirla, deber es de los encargados de velar por la causa pública, procurar que los que tengan á su cargo la administracion espiritual no la conviertan en una arma terrible capaz de perturbar la tranquilidad del Estado. Fundado el Gobierno en estos principios conservadores, y para evitar los males consiguientes al abuso de la potestad espiritual, espidió la circular de 14 de Diciembre mandando observar la de 20 de Noviembre de 1835, y sin separarse en nada de lo prescrito en ella he hecho presente al Regente del Reino las dificultades que para su pronta ejecucion han espuesto varios prelados diócesanos y algunos Gefes políticos, y en su consecuencia se ha servido mandar.

1.º Que sin dejar de cumplir lo antes posible lo prevenido en la circular de 14 de Diciembre de 1841, puedan los prelados diócesanos de acuerdo con los Gefes políticos de las respectivas provincias, en que esten enclavados los obispados, habilitar para continuar en el ministerio pastoral á los eclesiásticos que por sus antecedentes les inspiren confianza, y cuyos

expedientes para el atestado no puedan formarse dentro del término que prefijó dicha circular.

2.º Que de acuerdo de ambas autoridades se prórogue dicho término por el tiempo necesario en aquellas diócesis, en que por su topografía particular no puedan tomarse pronto los informes necesarios para la expedición del atestado de buena conducta.

3.º Que mientras á los clérigos que han de continuar ó de nuevo encargarse de la cura de almas se les espida el referido atestado, se les dé facultad para el ejercicio en sus parroquias á no ser que por sus antecedentes no inspiren bastante confianza.

4.º Que en los casos de necesidad los ordinarios tomen las medidas que juzguen oportunas para que á los pueblos no falte el pasto espiritual; dando parte de ellas al Gefe politico.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1842.

De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto insertarlo en el boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Febrero de 1842.—José Nieto.—Sres. Alcaldes Constitucionales de...

Negociado 5.º.—Circular.—Número 71.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del corriente, se me ha dirigido de orden de S. A. el Regente del Reino la comunicacion circular que sigue.

El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 27 de enero último lo siguiente.

» Al Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la esposicion de V. E. fecha 7 del actual en la que consulta, si para optar á la condecoracion que por Real orden de 17 del

mes último se hizo estensiva á todos los Milicianos nacionales movilizados del Reino, deberá ser circunstancia indispensable la de haber permanecido en aquella situacion el término de seis meses; si deberán tambien considerarse acreedores todos los que á virtud del Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 25 de agosto de 1836 fueron movilizados, y finalmente si serán asimismo dignos de obtener dicha condecoracion aquellos nacionales que aunque no hayan estado movilizados mas que un corto tiempo hubieren prestado en él algun servicio particular, y S. A. ha tenido á bien declarar que los nacionales del Reino que hubieren estado movilizados durante el término de cuatro meses, son los únicamente acreedores á obtener la referida recompensa concedida por la orden de 17 de diciembre último.

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que sirva de gobierno á todas las personas á quienes se refiere. Burgos 14 de febrero de 1842.=José Nieto.

Negociado número 1.º=Circular.=Número 73.

Encargado de averiguar el paradero de Doña María Ventura Antonia, vecina del pueblo de Villamartin y huérfana del Subteniente retirado D. Pedro, Comandante que fué de la Milicia nacional del mismo y muerto en el año de 1823 en la defensa del Trocadero; y habiendo sido infructuosas cuantas diligencias he practicado al intento, he dispuesto publicar este aviso en el boletin oficial de la provincia, por cuyo medio acaso llegue á noticia de la interesada, ó á la de personas que puedan informarla de su presentacion ante el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con el fin de comunicarla un asunto que la conviene relativamente á una esposicion que la misma elevó á las Cortes constituyentes en 1837. Burgos 16 de Febrero de 1842.=José Nieto.

CAPITANIA GENERAL DEL UNDÉCIMO *Distrito Militar.=Burgos.*

Habiéndose procedido en el dia de ayer al nombramiento de Habilitado para la clase de ilimitados procedentes del convenio de Vergara, fué elegido el Comandante de la misma procedencia D. Casto Herberos; y no pudiendo ser reelegido este Gefe por haber desempeñado igual comision tres años seguidos; en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 21 de Marzo del año último, que previene solo lo sea por dos años cuando mas, he resuelto quede sin efecto la eleccion y se proceda á nuevo nombramiento por los individuos de la clase, el dia 8 del próximo Marzo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta Plaza, para cuyo dia remitirán sus votos cerrados los que se hallen ausentes á favor del

Oficial de la referida procedencia que tenga á bien nombrar. Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Burgos 16 de Febrero de 1842.=Hoyos.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Burgos.=Número 76.

Intendencia de la provincia de Burgos.=Amortizacion.=La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 27 de Enero último me ha dirigido la comunicacion siguiente.=Enterada esta Direccion del contenido del oficio de V. S. de 14 del actual en que inserta el del Comisionado principal del ramo, sobre la fuerza legal que deben tener los arriendos llamados Vitalicios que se hallaban hechos por las corporaciones del clero secular; conformándose con el parecer de V. S. y teniendo presente que el Estado como nuevo dueño no está obligado á respetar tales arriendos, y que interin no se vendan las fincas es claro que han de continuar en administracion, procurando obtener de ellas los mayores rendimientos posibles en su favor, ha resuelto que V. S. disponga se tasen por personas inteligentes las habitaciones que ocupan los Canónigos de esa Ciudad, y sirviendo de tipo los precios que se les calculen, se proceda á su arrendamiento con arreglo á la costumbre del pais, aunque prefiriendo como es justo, por el tanto á aquellos; y haciendolo por separado de las demas habitaciones que hasta ahora se han considerado anejas á las que han ocupado y subarrendado en beneficio propio. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Cuyo contenido pongo en noticia de esa Comision principal para su satisfaccion y cumplimiento, encargándole que cuide de dar la debida publicidad á esta disposicion por medio del Boletin oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los actuales inquilinos con la oportunidad debida, puedan tomar las medidas convenientes para que no les paren perjuicio los nuevos arriendos que deben realizarse en la época que sea conducente. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 15 de Febrero de 1842.=Manuel Malo.=Sr. Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion.

VARIEDADES.

Moral.=La envidia.

Si en el mundo hay que lamentar sucesos desagradables que turban la paz y sosiego, que debieran hacer la felicidad de las familias, seguramente que nada contribuye tan eficazmente al fomento de tantas calamidades como la envidia; ese vicio monstruoso que quisiéramos estirpar enteramente del corazon de nuestros tiernos lectores. Por desgracia no es entre los vicios el último que se insinúa en el corazon del hombre. Antes que sepa espresar por me-

(Friolerillas.)

dio de las palabras sus pensamientos, manifiesta ya con lágrimas y lamentos el sentimiento que le causa el ver que sus padres dan la preferencia á algun otro niño ó niña de su edad. Y á veces llega á tal punto este sentimiento, que pierden toda la alegría; y tras la melancolía viene el quebranto y pérdida de la salud. El entristecerse de los bienes y prosperidad que disfrutau nuestros prógimos, no puede provenir sino de un corazon mezquino é incapaz de todo sentimiento noble y generoso. ¿A qué fin sentir que los demas sean tan felices ó mas que nosotros? Es por ventura su prosperidad incompatible con la nuestra? Y aun cuando así fuera ¿no estamos destinados todos á una dicha y bien estar infinita en su esencia é interminable en su duracion? Acaso no ha de haber otra vida en donde el infortunado que sufrió con paciencia y resignacion su mala ventura será remunerado largamente por su conformidad y sufrimiento? Si los hombres no hubieran de poseer jamás otros bienes, ni disfrutar de otros goces que los groseros é imperfectos de acá abajo, en horabuena que nos doliera la prosperidad, que la fortuna caprichosa prodigó á los demas con daño nuestro; pero cuando sabemos que la largueza de Dios no reconoce límites, ni su bondad se agota por mas que á manos llenas derrame sus gracias y favores, ¿por qué no llevar á bien y congratularnos de los bienes ajenos? Si el que es feliz es un varon justo y virtuoso, debemos bendecir la misericordia de Dios que aun en este mundo remunera sus virtudes. Si por el contrario la felicidad se asienta en la casa del malvado, bendigamos tambien su justicia que no quiere dejar sin recompensa las pocas buenas obras que aquel hombre habrá practicado; pero no envidiemos su suerte por placentera y alagüenia que parezca; tengamos presente el consejo del Espíritu Santo que nos dice en el Psalmo 36: *Nó tengas envidia al hombre malvado; toda toda su prosperidad pasará velozmente como el heno del campo.*

No se nos oculta que la mayor parte de los envidiosos, si se dejan arrastrar de un vicio cuyos estragos no conocen, es por que juzgan equivocadamente acerca de los bienes y grandezas de la tierra. Miserables! creen que estas alejan toda especie de infelicidad y desgracia. Por esto la envidia suele corregirse con los años y con la esperiencia: es vicio de jóvenes y que pocas ó ninguna vez domina al corazon del hombre experimentado. Estamos persuadidos de que, si nuestros jóvenes lectores tienen la desgracia de hallarse dominados de este vicio, la edad y sola la edad podrá curarles de tan peligrosa enfermedad. Sin embargo no por eso dejaremos de ponerles á la vista los daños que acarrea y el abismo de males en que pueden precipitarse, sino hacen todos los esfuerzos posibles para lograr cuanto antes un verdadero desengaño.

—Queréis saber por qué se rie aquella niña de ojos negros y tez morena, que está asomada al balcon? Porque acaba de dar unas solemnes calabazas á aquel peripuesto mozalvete que veis en la acera de enfrente hablando con otros tres ó cuatro. Pero lo que no adivinais, es lo que el chasqueado jóven cuenta á sus amigos. Queréis que yo os lo diga?..... Pues se está nada menos que jactando de haber conquistado con solo hablarla dos veces, á la *beldad* mas encantadora y mas coqueta de todo el barrio.

—Veis aquella jóven pareja que sentada en un confidente, se está haciendo mil protestas de amor eterno? Pues la dama ha regalado en prueba, á su galan, una sortija que una hora antes habia recibido de manos de su futuro esposo, y el *galan* dándela repetidas gracias, se ha acercado á hacer á mamá una declaracion amorosa.

—Veis aquellos dos esposos que se estan riñendo mutuamente dia y noche y echándose en cara mil y mil defectos? Pues *ella* regaña á su marido para que se incomode y vaya de casa, con cuyo motivo puede recibir mas á menudo á su amante y estar con él en dulces coloquios sin temor de ser sorprendida, y *el* da margen á las pendencias, para poder repetir sus visitas á una solterita que de buena gana trocaria por su muger.

—Sabeis por qué aquella jóven mamá no quiere que sus dos hijas la acompañen á parte alguna? Porque tiene.... celos. Y acertais por qué á las niñas se les importa un pito el quedarse en casa? Porque en cuanto la mamá sale por una puerta, entran por otra dos prójimos que las hacen compañía para que no se fastidien ó tengan miedo.

—Sabeis, en fin, por qué en materias de amor procuran engañarse siempre mutuamente los hombres y las mugeres?

Porque tan buenos son *ellos* como *ellas*.

ANUNCIOS.

El Dr. D. Clemente Gil, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido &c.=N.º 78.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas, corporaciones y comunidades que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en esta villa fundó D. Francisco de Quemada, que en el día posee el presbítero D. Francisco Martinez, para que en el término ordinario se presenten en este juzgado á deducir el que crean justo, en el expediente suscitado por Juan Gonzalez Ladron, que pretende le sean adjudicados como pariente mas próximo del fundador y sus llamados; en la inteligencia que el que asi no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á 10 de febrero de 1842.=Clemente Gil. Por su mandado, Pablo de Rozas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Número 77.—Amortizacion.—Clero Secular.

Habiendome manifestado las oficinas de arbitrios que muchos inquilinos de las casas que pertenecieron al Clero secular no acuden con oportunidad á verificar el pago de la renta de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1841 correspondientes á la Nacion, se les recuerda por el presente, para que en el término de ocho dias contados desde esta fecha realicen los pagos en la Comision principal de la provincia, si desean evitar el rigor de los apremios que expedirá esta Intendencia, pasado que sea dicho término. Burgos 16 de febrero de 1842.—Manuel Malo.

Licenciado D. Mariano Salazar, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Lerma y su partido &c.—N.º 75.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualquiera estado, calidad y condicion que sean, y se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa, que en la parroquia del lugar de Mazuela, fundaron Pedro Ruiz y Marina Garcia, vacante por fallecimiento de D. José Gonzalez Ordoñez, su último poseedor, sobre lo que pende expediente en este juzgado á instancia de Vicente Gonzalez y Andrés Delgado, como marido de Juliana del Valle Bueno, pretendiendo la adjudicacion de dichos bienes, con arreglo á la ley vigente; para que comparezcan en dicho juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo, con poder bastante y por el oficio del infrascripto escribano en el término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie por el boletín oficial de esta provincia, á exponer lo conveniente á su derecho, pasado el cual se sustanciará dicho expediente y les parará entero perjuicio. Dado en Lerma á 9 de febrero de 1842.—Salazar. Por su mandado, Pedro Celestino Valpuesta.

Número 72.—Amortizacion. Provincia de Burgos.

Convento de San Agustin de Burgos.

Se ha solicitado la tasacion de 34 heredades que componen 6 fanegas de 1.^a calidad, 16 de 2.^a, 12 de 3.^a, y 7 de infima, que en el pueblo de Villazopeque pertenecieron á dicho convento, las cuales producen en renta 32 fanegas de pan mediado anuales. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, en 13,922 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 17,280 rs. y 12 mrs.: no tienen carga alguna, y se hallan arrendadas por seis años que vencerán en el de 1846.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 14 de Febrero de 1842.—Por habilitacion. Juan Ortigüeta Mariscal.

N.º 68.—Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez, vecina de Espinosa de los Monteros, contra quien se está procediendo criminalmente en esta dicha Subdelegacion por aprehension de géneros de contrabando, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca personalmente en la misma á oír cierta providencia asesorada, dictada en cinco de los corrientes, parándola en su defecto el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos febrero 11 de 1842.—Manuel Malo. Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Iglesias:

su honorario anual consiste en 12 fanegas de trigo, casa para vivir de balde y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigirán á su alcalde.

Asimismo se halla vacante igual plaza de Olmillos junto á Sasamon con la dotacion anual de 120 fanegas de trigo pagadas mensualmente por su ayuntamiento; un manojo de sarmiento que contribuye cada vecino; casa para vivir de balde y libre de contribuciones ordinarias. Los memoriales se remitirán á su ayuntamiento.

ALBUM Pintoresco universal, obra popular y periódica, enriquecida con numerosas y primorosísimas láminas intercaladas en el texto.

PROSPECTO.

Desde que empezamos la publicacion de esta obra, vimos recompensada nuestra tarea por una lisonjera acogida, y el buen concepto que se han grangeado los 15 cuadernos hasta el dia publicados ha adquirido un aumento progresivo, así por lo que respecta á la perfeccion de los grabados, como á la amenidad del texto, y esmero tipográfico. Sin embargo, no contentos con lo hecho, deseabamos que nuestra obra no solo fuese bella é instructiva, sino que tuviese además cierta originalidad, cierta fisonomía española, sin dejar por ello de intercalar lo mas selecto que tanto en Francia como en Inglaterra y otros países ilustrados ve la luz pública. Esto requería grandes relaciones y hasta costosos viages, y no era cosa para hecha en breve tiempo; pero á pesar de tales inconvenientes y aun antes que el plan del Editor tuviese el debido desarrollo, los cuadernos del ALBUM salidos hasta ahora han obtenido una aprobacion general. El Editor, agradecido al público que tanto favor le dispensa, anuncia que en adelante el ALBUM seguirá un rumbo distinto del que hasta ahora, pues vencidos cuantos obstáculos se presentaron, será esta publicacion fecundísima, amena y deleitable, ya ligera y graciosa, ya profunda, ya didáctica; en una palabra, presentará cuantos alicientes son necesarios para dejar satisfechos á toda clase de lectores. En prueba de ello véase en resumen los elementos con que contamos para nuestra marcha futura:

COLABORADORES.

En la parte española original, entre otros, descollarán los celebrados nombres siguientes:

D. Pedro de Madrazo. D. Patricio de la Escosura.
D. Eugenio de Ochoa. D. Antonio Maria Segovia. (el Estudiante).
D. Pedro Pidal.

Estos señores son de los primeros talentos de la Corte que en el dia sostienen el honor de la literatura española.

Se publica por cuadernos de 24 páginas á dos columnas, adornadas con numerosas y finísimas láminas repartidas por el contexto, iguales en un todo á los 15 cuadernos que ya van salidos. Saldrá á luz un cuaderno cada semana ó bien un cuaderno, doble cada quince dias.

A pesar de los crecidos desembolsos que ha acarreado y acarrea esta obra al Editor, deseando que sea una publicacion popular y al alcance de todas las posibilidades, fija el precio de cada cuaderno á cinco reales, franco de porte.

Se suscribe en esta Ciudad en casa de Arnaiz.

El libro de los Alcaldes y Ayuntamientos. Obra escrita por Don Manuel Ortiz de Zuñiga.

Compréndese en ella toda la Administracion municipal y por consiguiente cuanto necesitan saber los Alcaldes y Ayuntamientos para cumplir todas sus obligaciones en el órden político, económico y gubernativo. Esta obra es absolutamente necesaria á los Concejales y Secretarios de dichas Corporaciones y á los funcionarios de las Diputaciones provinciales y Gobiernos políticos; y muy útil á toda clase de personas para instruirse en el ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos, y con especialidad á los Abogados para desempeñar su profesion en la parte relativa á la Administracion municipal. Consta esta obra de dos tomos en gran dozavo, á 23 rs. cada uno; y se hallará de venta en la librería de Arnaiz.